

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016

Expediente BIOS/DE/001/16

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de mayo de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava, apartado 2.e) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 25 de octubre de 2016 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2016, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016.

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2016, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero y febrero de 2016 que habían sido solicitadas y justificadas por los sujetos obligados. Más tarde, con fecha 1 de diciembre de 2016, esta misma Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de mayo y junio de 2016, incluyendo la actualización de la

anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero a abril de 2016. Posteriormente, esta Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de julio y agosto de 2016, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero a junio de 2016 con fecha 17 de enero de 2017. De igual forma, con fecha 16 de febrero de 2017 la Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de septiembre y octubre de 2016, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de los ocho meses anteriores del ejercicio 2016.

Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 9 de marzo de 2017, la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2016, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2016.

Procede ahora aprobar la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma

efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2016) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

En particular, el apartado noveno de la Circular 1/2016 establece que, hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, todos los sujetos obligados deberán presentar una solicitud de expedición que incluya, entre otra, la información correspondiente a las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio de referencia, así como un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Comisión acompañado de un informe de auditoría, comprensivos de la información y documentación que en dicho apartado se detalla.

Del mismo modo, el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2016 establece que, también hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y los titulares de plantas de producción que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados¹, deberán presentar la información detallada en dicho apartado correspondiente al ejercicio de referencia.

¹ A partir del mes de mayo de 2014, hasta el mes de abril de 2016 incluido, únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación, todo ello en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes y, al no haberse prorrogado el plazo de dos años al que hace referencia la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

La CNMC, por su parte (apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2016), en base a la información y documentación recibida, debe, antes del 1 de junio del año natural siguiente al de referencia, realizar el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado y acordar respecto de cada uno de ellos: el número de Certificados que se expiden a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación y, cuando corresponda, el importe resultante a abonar por cada sujeto obligado.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2016, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 4,3%, en contenido energético y cómputo anual.

Por último, la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, vino a establecer en el 50% el porcentaje máximo de los objetivos individuales de consumo y venta de biocarburantes en diésel y gasolina que se puede cumplir mediante la realización de pagos compensatorios.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En virtud de lo establecido en la citada Circular 1/2016, los sujetos obligados a vender o consumir biocarburantes han debido remitir a la CNMC las solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos en el ejercicio 2016, acompañadas de un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la CNMC y un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Instrucciones de SICBIOS²), emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2016, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y de aquellas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, han debido presentar información y documentación debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según los modelos incluidos en las

² Con fecha 15 de febrero de 2017 se publicó el documento de Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) para actualizar el documento, en lo procedente, adaptándolo a las novedades establecidas en la Circular 1/2016 en relación con la solicitud de Certificados definitivos y la remisión de información anual de verificación del ejercicio 2016.

Instrucciones de SICBIOS.

Según el apartado decimosexto de la misma Circular 1/2016, todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la CNMC por parte de los sujetos a los que se hace referencia en sus apartados noveno y duodécimo se ajustarán al modelo o aplicación normalizada accesible a través de la página web de la CNMC, y se cumplimentarán y enviarán electrónicamente de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las instrucciones y guías de cumplimentación y envío de información requerida que, en cada momento, determine la Comisión y que están publicadas en la misma página web.

En relación al ejercicio 2016, se han recibido en la CNMC 80 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 141 sujetos obligados acreditados en 2016 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 61 sujetos obligados restantes hay 8 compañías, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, como se detallará en el epígrafe tercero.III, habiendo remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados, no han remitido sin embargo sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2016. Asimismo, en el citado epígrafe se mencionarán otras 4 compañías que, siendo sujetos acreditados, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni las solicitudes de Certificados definitivos *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Los 49 sujetos obligados restantes³, bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte de la CNMC en el citado sistema cuando concurran las condiciones necesarias para hacerlo.

Para validar la información correspondiente a las 80 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en la CNMC se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si ésta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes, requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado

³ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

justificación o ésta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, se ha valorado por parte de la CNMC el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2016 y las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de validación ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 205 envíos realizados por los sujetos obligados entre el 10 de marzo de 2017 y la fecha de la presente Resolución.

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tabla 1: Envíos realizados por cada sujeto obligado

[FIN CONFIDENCIAL]

Por su parte, en relación a la información de verificación anual que deben remitir los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y los titulares de plantas de producción que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, se han recibido en la CNMC envíos por parte de 17 sujetos de verificación (8 con plantas ubicadas en territorio español y 9 con plantas fuera del territorio español) sobre un total de 23 productores acreditados en 2016 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (12 en territorio español y 11 en el extranjero)⁴.

Respecto a estos envíos se ha procedido a analizar la información remitida con el objeto de comprobar si ésta era completa y si existía concordancia con la información remitida mensualmente por la sociedad, comunicándose al sujeto interesado las posibles incidencias existentes, requiriendo su subsanación y/o justificación.

⁴ De los 6 sujetos de verificación restantes, 1 de ellos, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* habiendo remitido información de verificación mensual, no ha remitido sin embargo su preceptiva información anual del ejercicio 2016, si bien no ha producido biodiésel con cantidad asignada con destino venta a territorio español en los meses comprendidos de enero a abril de 2016. Las 5 compañías restantes *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* no han remitido ni la información de verificación mensual ni la anual. Estas últimas, además, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en el Sistema o bien serán dadas de baja de oficio por parte de la CNMC en el Sistema de Certificación cuando concurren las condiciones necesarias para hacerlo.

Este trabajo de revisión ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 28 envíos realizados por los sujetos de verificación.

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, respecto a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, se ha valorado el contenido de los preceptivos informes emitidos por los auditores de cuentas, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2016 y las Instrucciones de SICBIOS.

Por otro lado, se ha analizado la actividad de dichas plantas, observándose que del total de las 40 plantas de producción de biodiésel (correspondientes a 36 productores, 24 con plantas en territorio español⁵ y 12 con plantas fuera del territorio español⁶) a las que se les asignó cantidad de producción en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, se ha vendido o consumido en el mercado español biodiésel producido en 13 de ellas (10 en España y 3 extranjeras). Además, ninguna de ellas ha superado su cuota de producción⁷ y, hasta abril de 2016, mes de finalización del periodo de vigencia de asignación de cuotas de biodiesel, el 99,7% del biodiésel vendido o consumido en el mercado español ha procedido de alguna de estas plantas⁸. El porcentaje restante corresponde a los 741,487 m³ de ventas de biodiesel no certificable.

TERCERO. ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

- a) La anotación de los Certificados definitivos de biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al ejercicio

⁵ De estos 24 productores, 18 son además sujetos obligados de SICBIOS.

⁶ Dos de estos 12 productores extranjeros de biodiésel a los que se les asignó cantidad de producción no han tramitado su alta en SICBIOS y, por lo tanto, a los efectos del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes no han tenido actividad.

⁷ Las plantas que más cuota han consumido han sido *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Por otro lado, hay 6 plantas de producción que no han alcanzado el 10% de su cuota.

⁸ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*

2016, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I y II **[CONFIDENCIALES]**, a la presente Resolución.

En dichas tablas se incluye, además: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2015 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2016, de los Certificados correspondientes a 2016 traspasados al ejercicio 2017.

- b) Determinar el número de Certificados y déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado en relación a su obligación de Certificados (Anexo III de la presente Resolución **[CONFIDENCIAL]**).

En el citado Anexo III se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido.

I. Concesión de solicitudes de Certificados definitivos

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en Gasolina y en Diésel formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de la solicitud de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuya solicitud procede denegar por la no presentación de toda la documentación requerida conforme a lo establecido en la Circular 1/2016. En concreto, esta sociedad formalizó su solicitud de expedición de Certificados definitivos de Biocarburantes con fecha 31 de marzo de 2017⁹ pero en dicha solicitud no adjuntaba ni el preceptivo informe de auditoría, ni el estado contable debidamente firmado conforme a lo establecido en la normativa del mecanismo de fomento de biocarburantes. Con fecha 17 de abril se le comunicaron al sujeto obligado las incidencias existentes, requiriendo su subsanación, no habiendo procedido a la misma a fecha de este informe. Por ello se resuelve denegar su solicitud conforme al apartado décimo.3 de la Circular 1/2016.

Si bien se acuerda la anotación de todos los Certificados solicitados por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se han detectado inconsistencias entre la información reportada en su solicitud anual y la

⁹ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no presentó las solicitudes mensuales de anotación de Certificados provisionales de 2016.

información remitida con ocasión de sus solicitudes mensuales de expedición provisional de Certificados que no quedan suficientemente acreditadas.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por último, como se explica en detalle en el apartado tercero.III, se ha procedido al cálculo de la obligación para el ejercicio 2016 de 9 sujetos obligados del Sistema de Certificación de Biocarburantes que no ha formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

II. Exceso del límite del 30% para el cómputo de obligaciones con Certificados traspasados desde el ejercicio 2015

Tan sólo una sociedad, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* dispone, en su cuenta de certificación, de Certificados traspasados desde el ejercicio 2015 que superan el límite máximo (establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008) del 30% de sus respectivas obligaciones anuales en 2016 que pueden ser cumplidas mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior¹⁰. En consecuencia, no procede computar estos Certificados para el cumplimiento de sus obligaciones anuales.

III. Sujetos obligados que no han formalizado la solicitud de anotación de Certificados definitivos

Finalmente, como se indicó en el apartado segundo, en el ejercicio 2016 existen 61 sujetos obligados del Sistema de Certificación de Biocarburantes que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

En relación con estos sujetos, se ha intentado efectuar el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2016 con los mejores datos obrantes en SICBIOS y con la mejor información de la que dispone la CNMC relativa a la materia objeto de análisis, que consiste en los datos de ventas que las compañías han de reportar a la CNMC en virtud de lo establecido en la Resolución de la DGPEyM.

En concreto, hay 8 compañías, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, habiendo remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados, no han remitido sin embargo sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2016, por lo que se han efectuado los cálculos de sus respectivas obligaciones a partir de los mismos.

Por su parte, respecto a las 4 compañías que no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos, la CNMC no tiene constancia de que 3 de ellas *[INICIO*

¹⁰ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*

CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** hayan tenido ventas durante el ejercicio 2016, por lo que no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio. Sin embargo, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** ha reportado datos de ventas en virtud de la Resolución de la DGPEyM, por lo que se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2016 a partir de los mismos.

Por último, respecto a las 49 compañías restantes, al no tener constancia de que hayan tenido ventas durante el ejercicio 2016, no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

El número de CBD y CBG definitivos que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:

Tabla 6: Número de Certificados definitivos a anotar y denegar.

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
1.032.110	0	1.032.110	127.339	0	127.339

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2016 permitiría alcanzar un grado de cumplimiento del objetivo obligatorio de biocarburantes equivalente al objetivo mínimo obligatorio (4,3%).

Sin embargo, el saldo de Certificados teniendo en cuenta los Certificados traspasados desde el ejercicio anterior y descontando los Certificados traspasado al siguiente ejercicio, solo permite alcanzar un grado de cumplimiento en el objetivo obligatorio de biocarburantes del 4,2%, situándose 0,1 puntos porcentuales por debajo del mismo.

QUINTO. DÉFICIT DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En total son 24 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2016 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre.

Por otro lado, entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 15¹¹ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008.

Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, la cantidad total a abonar en concepto de pagos compensatorios que deberá dotar, una vez ingresada, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2016 asciende a 28.357.658 € (ver Anexo III) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2016, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según detalle que figura en los Anexos I, II y III a la presente Resolución (*CONFIDENCIALES*).

SEGUNDO.- Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago antes del 1 de julio de 2017, según detalle que figura en el Anexo III a la presente Resolución (*CONFIDENCIAL*).

TERCERO.- Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los

¹¹ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*

interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Sala, María Fernández Pérez.

ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD) *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2015	Traspasados a 2017	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
60														
61														
62														
63														
64														
65														
66														
67														
68														
69														
70														
71														
72														
73														
74														
75														
76														
77														
78														
79														
80														
81														
82														
83														
84														
85														
86														
87														
88														
89														
	Total	938.057,991	5.079,609	360.467,750	288,211	1.032.110	1.032.110		100.018	100.018	63.224	182.521	68.499	981.297

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación de Biocarburos, incluyendo las correspondientes al biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada. En el caso de que dos o más sujetos obligados presentaran solicitudes de expedición de Certificados de biocarburos en diésel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel, se denegarán las solicitudes por el importe que excediera de dicha cantidad en base a un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados solicitantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburos incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburos establecidas en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, en caso de existir traspasos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG) *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2015	Traspasados a 2017	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG
60												
61												
62												
63												
64												
65												
66												
67												
68												
69												
70												
71												
72												
73												
74												
75												
76												
77												
78												
79												
80												
81												
82												
83												
84												
85												
86												
87												
88												
89												
	Total	253.864,481	523,400	127.339	127.339		14.043	14.043	29.858	1.682	0	155.515

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación de Biocarburantes, incluyendo las correspondientes al biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada. En el caso de que dos o más sujetos obligados presentaran solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en diésel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel, se denegarán las solicitudes por el importe que excediera de dicha cantidad en base a un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados solicitantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, en caso de existir traspasos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	Cuenta	m ³ biodiesel, hidrobiodiesel y bioetanol	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	TOTAL A ABONAR (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								
74								
75								
76								
77								
78								
79								
80								
81								
82								
83								
84								
85								
86								
87								
88								
89								
	total		1.552.390,222	1.159.449	1.136.812	1.171.838	37.166	28.357.658